Visión: "Ser la principal Institución Financiera de Desarrollo Sostenible de la cadena de valor ganadera, con énfasis en el pequeño y mediano productor".

FG-A.J. DIC. N° 25/19

Nº 361 Firma: Aclaración:

Asunción, 6 de febrero de 2019.-

Señor
Lic. Miguel Palma
Gerente de Gestión Institucional
P r e s e n t e :

Tengo a bien dirigirme a Ud. a fin de brindar parecer jurídico con respecto a la **Nota FG-DAC N° 004/2019** de fecha 06/02/19, a lo que cabe expresar cuanto sigue:

La misma guarda relación con el llamado a **Contratación Directa "Adquisición de Cubiertas para Vehículos del Fondo Ganadero" ID N° 351.853** adjudicado a la firma **MUNDO NEUMÁTICOS S.A.** quien ha incurrido en incumplimientos de la Orden de Provisión de fecha 26/12/18, quien solicitó en la misma fecha el cambio del bien solicitado (neumáticos) alegando que dicha medida no existe en el mercado, petición que no fue aceptada y comunicada al mismo.

Ante esta situación, según lo señalado en la nota de referencia, el bien ofrecido en sustitución no satisface las especificaciones técnicas requeridas que fueron objeto de adjudicación, incumpliendo lo convenido contractualmente entre las partes, razón por la cual la UOC solicitó a la firma proveedora que acredite suficientemente la supuesta inexistencia del producto en la medida requerida, ello en fecha 02/01/19 otorgándole un plazo de diez (10) días para su presentación.

Hasta la fecha la firma proveedora no arrimó documentación alguna sobre el extremo alegado de supuesta indisponibilidad en el mercado de cierta medida de neumáticos, pese a habérsele solicitado en debida y legal forma.

A pesar de ello la UOC procedió a intimar a la proveedora por el término de diez (10) días para que exponga lo que mejor convenga a sus derechos y aporte en su caso elementos probatorios, bajo apercibimiento de proceder con la rescisión contractual, sin respuesta hasta la fecha.

Al respecto, resulta importante mencionar que el contrato que rige la relación de las partes es individualizado como Contrato N° 22/18 *"Contrato Abierto para la Adquisición de cubiertas para vehículos del Fondo Ganadero entre Mundo Neumáticos S.A. y el Fondo Ganadero"* suscripto en fecha 11 de diciembre de 2018.

En ese sentido, la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" en su artículo 59 dispone: *"Rescisión del Contrato. La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: (...) a) por incumplimiento del proveedor y contratista..."*

Dicha norma expresamente establece el procedimiento de rescisión en los siguientes términos: *"El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente: 1)*

Enrique Rojas Macedo
Abogado - Mat. C.S.J. Nº 2.723

Visión: "Ser la principal Institución Financiera de Desarrollo Sostenible de la cadena de valor ganadera, con énfasis en el pequeño y mediano productor".

se iniciará a partir de que el proveedor o contratista le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; 2) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y, 3) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor o al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de este artículo"

De la lectura del informe proporcionado en la nota remitida por la UOC y los antecedentes administrativos se observa que a la fecha se ha realizado el procedimiento de rescisión de conformidad a lo contractualmente estipulado y en absoluta armonía con relación a lo dispuesto en la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas". En el mismo se brindó en dos (2) ocasiones de la oportunidad de arrimar elementos que acrediten suficientemente la causa que supuestamente imposibilitaba cumplir con la orden de provisión, y a pesar de ello el Proveedor no formuló descargo alguno, sin perjuicio de la comunicación de rechazo de bienes.

Con todo ello queda expedita la vía para que sea dispuesta la rescisión contractual, tratándose esta de una facultad del Comité de Administración, dado que se ha dado cumplimiento al procedimiento establecido.

Por lo expuesto, a criterio de la Asesoría Jurídica corresponde que el Comité de Administración someta a estudio y consideración la situación suscitada y según el caso – acto administrativo mediante – resuelva en consecuencia hallándose entre las posibilidades *dar o no por rescindido el* Contrato N° 22/18, debiendo dicha decisión ser comunicada en debida y legal forma al proveedor y la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Es mi dictamen.

FG-AJ//co.

Fondo Ganadero · ASESORIA JURIDICA

Enrique Rojas Macedo
Abogado - Mat. C.S.J. Nº 2.723

Misión: "Consolidar el desarrollo sostenible de la cadena de valor ganadera a través del financiamiento de actividades con impacto en ella, cumpliendo con las mejores practicas financieras, priorizando los pequeños y medianos productores"